M

uchos contadores piensan que muy recientemente les cayó encima el tema del lavado de activos, concretamente cuando se adicionó el artículo 207 del [Código de Comercio](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1833376), es decir, cuando entró en vigencia el artículo 27 de la [Ley 1762 de 2015](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30019936#ver_30111727) (de lo cual ya han pasado alrededor de 8 años). Nos parece que ya es hora de haber quitado de la primera página este tema. Sin embargo, suponemos que las medidas adoptadas no han sido eficaces. No conocemos un estudio al respecto. El silencio es útil a todo responsable, porque le evita revelar lo que ha logrado y lo que no. Según se lee en la página dedicada al lavado de activos preparada por el [Ministerio de Justicia y del Derecho](https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Documents/Publicaciones/Criminalidad/Comercializaci%c3%b3n/LavadoDeActivos.pdf) “*En ese contexto surgieron las Convenciones de las Naciones Unidas, conocidas como: ― Convención de Viena (1988) ― Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (1999) ― Convención de Palermo (2000) ― Convención de Mérida (2003) ―A través de estos instrumentos los Estados se comprometieron a perseguir los delitos y las ganancias derivadas de los mismos. Pero la preocupación de la comunidad internacional no sólo se enfocó en la persecución del crimen como forma de combatir esa delincuencia nacional y transnacional, también se crearon recomendaciones específicas para constituir los sistemas antilavado internacionales, emanadas del Grupo de Acción Financiera Internacional contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo – GAFI. ―Estas recomendaciones se conocen como las 40+9 Recomendaciones del GAFI y son las que establecen el estándar en la lucha contra el lavado de activos y contra la financiación del terrorismo en el mundo. ―Los países se comprometen a adoptar y cumplir con las 40+9 Recomendaciones del GAFI, a través de la adhesión y participación en el GAFI o en los grupos de base regional. Colombia desde el año 2000 pertenece al Grupo de Acción Financiera Internacional contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de Sudamérica – GAFISUD*” Parece que a los contadores se les ha anestesiado y esta la hora en que siguen preguntándose si les toca o no apoyar estas tareas. Empecemos por decir que en verdad todos los habitantes del territorio tenemos obligación de luchar contra el delito, apoyando las acciones del Estado en sus diversas modalidades. Obviamente una cosa es la responsabilidad de los contadores preparadores, o en los negocios y otra la de los contadores aseguradores. Está muy bien que a los primeros se vete su participación y se les exija oposición, mientras a los segundos corresponde evaluar si el control interno es adecuado en esta materia. Y también es correcto que deban comunicar los hechos indebidos que “*adviertan dentro del giro ordinario de sus labores*”. Por lo tanto, los aseguradores no son oficiales de cumplimiento en esta materia. Mirando el asunto desde otra perspectiva, nos preguntamos si la Junta Central de Contadores tiene algún programa sobre los contadores preparadores o aseguradores (obviamente incluyendo los revisores fiscales) de las personas incluidas en la famosa [Lista Clinton](https://sanctionssearch.ofac.treas.gov/). En lugar de seguir escandalizados es hora de dar resultados.

*Hernando Bermúdez Gómez*